



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Lagunas, 15 de mayo del 2024.

Resolución de Alcaldía - N°111-2024-MDL-"A"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

VISTO:

El Escrito con REGISTRO N° 007 de fecha 03.01.2024, presentado por la ex servidor Nolberto Vilela Ramirez, INFORME N° 001-2024-MDL-URR.HH/R.C.T. de fecha 09.01.2024, presentado por la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, MEMORÁNDUM N° 005-2024-MDL-GM, de fecha 12.01.2024, emitido por Gerencia Municipal, INFORME N° 023-2024-MDL/SGPyP, de fecha 23.01.2024, emitido por la Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum N° 041-2024-MDL-GM-PJFI, de fecha 23 de enero de 2024, Informe N° 005-2024-DECB-ALE/MDL, de fecha 12 de febrero de 2024, y proveído de Gerencia Municipal con fecha 13.05.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N.º 30305, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, Ley N.º 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnica referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de Observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Régimen de la Contratación administrativas de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y debe señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante Régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), ni al Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decretos Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el servicio CAS que cumple un año de servicio, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo de acuerdo al numeral 8.5 del Artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicio o después de este sin que haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



Que, como se advierte la citada norma, en su INFORME TECNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones trucas que el servicio hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, si observa un máximo de periodo al afecto del referido pago;



Que, el derecho de descanso vacacional mediante el Régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año del servicio o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido, sin observas a tal efecto, un máximo de periodos;

Que, el artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, la ejecución del gasto comprende las etapas siguientes: 1) certificación, 2) compromiso, 3) devengado y 4) pago. La Certificación del crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, la certificación resulta requisito indispensable que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose el respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del titular del pliego;



Que, mediante Escrito con REGISTRO N° 007 de fecha 03.01.2024, presentado por el ex servidor Nolberto Vilela Ramirez, solicita el pago de las vacaciones Trucas y /o no gozadas que me corresponden por su labor realizadas en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial Gerencia cumplidas desde el 01 de agosto del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023.



Que, mediante INFORME N° 001-2024-MDL-URR.HH/R.C.T. de fecha 09.01.2023, presentado por la responsable de la Unidad de Recursos Humanos de esta comuna, alcanza la liquidación del pago de las Vacaciones Trucas y /o no gozadas del ex servidor Nolberto Vilela Ramirez, de sus labores realizadas en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, desde el 01 de agosto del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, conforme el siguiente detalle:

CÁLCULO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL 2023

Nombre del contratado	:	Nolberto Vilela Ramirez
Fecha de inicio	:	01.08.2023
Fecha de culminación	:	31.12.2023
Periodo acumulado	:	05 meses
Monto mensual	:	S/. 4,400.00
05 meses = (4,400.00/12)	:	S/. 366.67
366.67*05= 1833.33	:	
TOTAL	:	S/.1833.33



DESCUENTO DE LEY

TOTAL, LIQUIDACION DE SERVICIOS: S/1833.33

ES Salud 9% : S/165.00

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 005-2024-MDL-GM, de fecha 12.01.2024, emitido por Gerencia Municipal solicita certificación Presupuestal para el pago de Vacaciones Trucas y /o no gozadas del ex servidor Nolberto Vilela Ramirez, de sus labores realizadas en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, desde el 01 de agosto del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023.

Que, mediante INFORME N° 023-2024-MDL/SGPyP, de fecha 23.01.2024, la Subgerente de Planeamiento y Presupuesto y Programación de Inversiones, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000012, para el pago de Vacaciones Trucas y /o no gozadas del ex servidor Nolberto Vilela Ramirez, de sus labores realizadas en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, desde el 01 de agosto del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, por el monto de S/. 1,998.33 (Mil Novecientos Noventa y Ocho Con 33/100 Soles).



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAGUNAS



Que, mediante Memorandum N° 041-2024-MDL-GM-PJFI, de fecha 23 de enero de 2024 el Gerente Municipal, solicita opinión legal al asesor externo de la Municipalidad Distrital de Lagunas, respecto al pago de vacaciones truncas presentado por el ex servidor Nolberto Vilela Ramirez.

Que, con Informe N° 005-2024-DECB-ALE/MDL, de fecha 12 de febrero de 2024, el asesor legal externo de la MDL, recomienda se declare PROCEDENTE el pago de vacaciones truncas, por el monto de S/.1,998.33 (Mil Novecientos Noventa y Ocho Con 33/100 Soles), a favor del solicitante Ing. Nolberto Vilela Ramirez, quien ha prestado servicios bajo modalidad de CAS a la Entidad como Sub – Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, desde el 01 de agosto del 2023 al 31 de diciembre del 2023.

Que, con proveído por Gerencia Municipal de fecha 13 de mayo de 2024, solicita proyectar resolución de alcaldía por el pago de vacaciones truncas a favor del ex servidor Ing. Nolberto Vilela Ramirez.

Que, según los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20°, así como por los artículos 6° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas acotadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA SOLITUD DEL EX SERVIDOR, NOLBERTO VILELA RAMIREZ, sobre el pago de Vacaciones Truncas y/o no gozada al periodo que laboró en la Municipalidad Distrital de Lagunas, en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial de acuerdo con la Liquidación realizada por la Unidad de Recursos Humanos en el INFORME N° 001-2024-MDL-URR.HH/R.C.T. de fecha 09.01.2024.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de concepto de VACACIONES TRUNCAS, Y/O NO GOZADAS POR LA SUMA DE S/. 1,998.33 (Mil Novecientos Noventa y Ocho Con 33/100 Soles), a favor del ex servidor NOLBERTO VILELA RAMIREZ, en concordancia con los argumentos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades Orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad distrital de Lagunas-Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
LAGUNAS - AYABACA
Serapia Calle Marchena
ALCALDE